

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Floresta, primero (1º) de julio de dos mil veintiuno (2021).

En atención al informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que ha precluido el término concedido en proveído del 17 de junio de 2021, dentro del cual la parte actora allegó escrito con el fin de subsanar la demanda, advierte el despacho que a efectos de estudiar si la demandante cumplió con los requerimientos realizados en el auto admisorio, conviene realizar las siguientes precisiones:

Al primer requerimiento, esto es, que la parte deberá aportar el documento que acredite el parentesco respecto de los causantes en relación al señor PEDRO ELIAS CRISTANCHO MARTÍNEZ, este despacho lo tiene por acreditado con el documento anexo a la subsanación.

Al segundo requerimiento, referente a acreditar la manifestación efectuada respecto de la existencia del matrimonio entre los causantes FACUNDO CRISTANCHO NIÑO y JULIANA MARTINEZ CELY, se tiene por cumplido con la aportación de la partida de matrimonio eclesiástica.

Frente a los requerimientos efectuados en los numerales 3 y 4, es de aclarar que si bien es cierto con la presentación del escrito de la demanda y subsanación, se acredita el estado civil y el grado de parentesco de los demandantes con los causantes, también es cierto que dentro del escrito de la demanda de sucesión en varios apartes se mencionan la existencia de varios asignatarios, esto es;

- CLEMENTE CRISTANCHO MARTÍNEZ, de quien se señala es fallecido pero se enuncia como heredero del mismo a NORBERTO CRISTANCHO PRIETO.
- EMPERATRIZ CRISTANCHO MARTÍNEZ, de quien se señala es fallecida al igual que se desconoce el nombre de sus herederos.
- FELIPE SANTIAGO CRISTANCHO MARTÍNEZ, de quien se señala es fallecido pero se enuncia como heredera del mismo a la señora MARÍA MARLENE CRISTANCHO GÓMEZ.
- BELARMINO CRISTANCHO MARTÍNEZ, de quien se señala es fallecido pero se enuncia como heredero del mismo a FERNANDO CRISTANCHO OLAYA.
- ROSA VITERBO CRISTANCHO MARTÍNEZ, de quien se señala es fallecida al igual que se desconoce el nombre de sus herederos.
- ERNESTO CRISTANCHO MARTÍNEZ, de quien se señala es fallecido pero se enuncia como heredero del mismo a OSCAR CRISTANCHO RINCÓN.
- GABRIEL CRISTANCHO MARTÍNEZ, de quien se señala es fallecido pero se enuncia como heredera del mismo a la señora NUBIA ALEJANDRA CRISTANCHO MORALES.

Por lo tanto de conformidad con el numeral 8 del artículo 489 de C.G. del P., con la demanda de sucesión deberán presentarse entre otros los siguientes anexos “8. *La prueba del estado civil de los asignatarios, conyugue o compañero permanente, cuando en la demanda se refiera su existencia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 85.*”, situación que no se evidencia en el escrito de subsanación de la demanda, pues no se cumplió con la exigencia hecha en cuanto la aportación de las

RECHAZA SUCESIÓN

1º/JULIO/2021

REF: SUCESIÓN No. 2021-00020**CTES:** FACUNDO CRISTANCHO NIÑO Y OTRA**DTE:** JOSE DE JESUS CRISTANCHO MARTINEZ Y OTROS

pruebas del estado civil con el fin de acreditar el parentesco aludido, razón por la cual este despacho no los encuentra acreditados.

Finalmente, en cuanto al requerimiento efectuado en el numeral 5º, esto es aclarar el valor del avalúo de los bienes relictos en el acápite de cuantía conforme a los lineamientos del artículo 444 del C.G.P., en concordancia con el numeral 6º del artículo 489 ídem, que señala para el caso de bienes inmuebles que se tendrá como valor el del avalúo catastral incrementado en un 50%, a fin de determinar la cuantía, numeral 5 del artículo 26 del C.G.P., se tiene por subsanado.

Por lo anteriormente expuesto, si bien se cumplió con los requerimiento de los numerales 1º, 2º y 5º, no sucedió lo mismo con los efectuados en los numerales 3º y 4º, razón por la cual se procederá de conformidad a la preceptiva del artículo 90 del C.G.P. y se dispondrá el rechazo de la demanda de la referencia.

Conforme a lo expuesto anteriormente, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el proceso de Sucesión Intestada, radicada bajo el N° 2021-00020 de los causantes **FACUNDO CRISTANCHO NIÑO Y JULIANA MARTINEZ CELY**, promovida por **JOSE DE JESUS CRISTANCHO MARTÍNEZ, PEDRO SATURNINO CRISTANCHO MARTÍNEZ, PEDRO ELIAS CRISTANCHO MARTÍNEZ**, en su calidad de herederos de los causantes.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos de la demanda al accionante o a su apoderado, sin necesidad de desglose.

TERCERO: En firme el presente proveído **ARCHÍVESE** el expediente, dejando las constancias de rigor en los libros radicadores y registros informáticos del Juzgado.


MIGUEL ANGEL APONTE ESTUPIÑÁN
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. **23** hoy **2 de JULIO DE 2021**, siendo las 8:00 A.M.



DEISY LISSETTE NUNCIRA GALLO
Secretaria